



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 29 de enero de 1973

Núm. 13

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 29 AL 4 DE FEBRERO DE 1973

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase	135,00
2.ª clase	72,00
3.ª clase	43,00

CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas	130,00
Magro	120,00
Lardeo	56,00
Panceta	55,00
Tocino	17,00
Codillo	35,00
Espinazo	25,00
Costillas	50,00

	Ptas. kilo
Huesos	5,00
Pie	16,00
ACEITE DE SOJA REFINADO.. . . .	28,00
ARROZ DE REGULACION:	
Clase 1.ª	13,20
Matizado	13,30

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL

PESCADOS FRESCOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco	90,—	80,—	70,—
Jurel o chicharro	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo)	140,—	120,—	100,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos	120,—	105,—	90,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos	100,—	90,—	80,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos	70,—	60,—	50,—
Sardinas	26,—	20,—	16,—

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 id.	8,—
De 41 a 50 id.	9,—
De 51 a 70 id.	11,—
De 71 a 90 id.	13,—
De 91 a 110 id.	14,—
De 111 a 130 id.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

FRUTAS

MANZANAS

	Extra	1.ª	2.ª
Golden	23,—	19,—	15,—
Reineta	24,—	21,—	15,—
Starking	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella	18,—	16,—	13,—

NARANJAS

Navel y Navelina	12,—	10,—	7,—
----------------------------	------	------	-----

PERAS

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma	24,—	21,—	18,—
Buena Luysa	21,—	19,—	17,—

	Extra	1.º	2.º
PLATANOS			
Desmanillados.....		32,50	
HORTALIZAS			
Alcachofas	—	30,—	—
Acelgas	—	11,—	—
Cebollas secas.....	18,—	12,—	—
Coliflor	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel)	—	5,—	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a	—	6,—	—
Repollo	—	8,—	—
Tomates de la Costa	23,—	17,—	12,—
Tomates de Cana- rias	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes,

República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 26 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

332

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3731/1972, de 23 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero de 1973).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria

y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baxter.

297

DECRETO 3732/1972, de 23 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mantinos (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero de 1973).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mantinos (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mantinos (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuer-

ten gozarán de los beneficios máximos sobre la colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria de las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, acuciándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baxter.

297

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se modifica la de 15 de diciembre de 1967 y se recoge el nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 22 de 25 de enero de 1973).

Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural fueron creados en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, con el fin de fomentar el progreso del nivel de vida de la familia campesina, dotando a sus hogares de los medios de higiene y comodidad posibles, facilitando a los propietarios o inquilinos que lo solicitasen los medios económicos necesarios, mediante la concesión de ayudas a fondo perdido, anticipos sin interés y préstamos con interés, todo ello en razón de las necesidades y de los medios económicos del solicitante.

Inicialmente, el funcionamiento de los citados Patronatos se ha regido por las disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de Provincias y el Instituto Nacional de la Vivienda, hasta que por Orden de esta Secretaría General de 15 de diciembre de 1967 se establecieron definitivamente las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas económicas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados.

En el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinadas

normas de las contenidas en la citada Orden de 15 de diciembre de 1967. Asimismo se ha visto la conveniencia de recoger todas las experiencias obtenidas en el transcurso de estos años. Todo ello aconseja dictar un nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de Provincias y de la Gerencia de Servicios, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las normas que han de regir los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyo texto se inserta a continuación, quedando derogada la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 15 de diciembre de 1967.

Art. 2.º Se faculta al Delegado Nacional de Provincias y al Gerente de Servicios para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de enero de 1973. — FERNANDEZ MIRANDA.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS PARA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL, CONCESION DE AYUDAS Y REEMBOLSOS DE LOS ANTICIPOS Y PRESTAMOS OTORGADOS

1. Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, se ajustarán en su funcionamiento a las normas contenidas en la presente Orden.

2. Constituirán los fondos del Patronato las subvenciones, donativos y ayudas que se concedan para este fin por el Estado, Provincia, Municipio o sus Organismos autónomos, así como las que puedan concederse por Organismos del Movimiento o particulares.

3. Son fines del Patronato:

a) Conceder ayudas económicas destinadas a la realización de obras de mejora en viviendas rurales.

b) Estimular la conservación y buen uso de las viviendas rurales y el embellecimiento de los núcleos en que se hallen enclavadas.

c) Contribuir a la creación de centros sociales y de convivencia en el ámbito rural.

4. Tendrán la consideración de viviendas rurales las enclavadas en los términos municipales cuya población no exceda de 10.000 habitantes así como los caseríos o poblaciones que, bajo la denominación de parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios anejos u otros semejantes, formen núcleos separados de edificación, constituidos o no en Entidad Local menor, siempre que su población no exceda de la cifra antes indicada, aun cuando pertenezcan a términos municipales cuya población exceda de los 10.000 habitantes.

5. Serán obras de mejora:

a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición del hogar.

b) Las que consistan en separar establos, cuadras, estercoleros, etc., de los locales destinados a habitación humana.

c) Las que favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda o tengan por objeto instalar en ésta agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos u otros similares.

d) Las que, como el enfoscado o encalado, den el resultado de proporcionar a la vivienda mayor duración o mejor aspecto.

e) Cualesquiera otras obras que beneficien las condiciones de habitabilidad de las viviendas y siempre que se califiquen como tales por el respectivo Patronato Provincial.

Por considerar que la arquitectura típica regional constituye un verdadero exponente de estimable valor cultural, los Patronatos deberán procurar, a través de su actuación, que las obras de mejora que se pretendan llevar a cabo tiendan a conservar el estilo arquitectónico y ambiental característico de la comarca.

6. Las ayudas económicas que se concedan por los Patronatos podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Subvenciones a fondo perdido, que en ningún caso podrán exceder de la cantidad de 10.000 pesetas por beneficiario y vivienda.

b) Anticipos sin interés, hasta un máximo de 25.000 pesetas por vivienda. El plazo de reintegro no podrá exceder de diez años, garantizándose la devolución a satisfacción del Patronato.

c) Préstamos con interés anual del 4 por 100, hasta una cantidad de 50.000 pesetas y plazo de amortización de quince años, como máximo, garantizándose la devolución en la misma forma prevista en el apartado anterior.

Las citadas ayudas podrán simultanearse siempre que la cantidad máxima que se conceda no exceda de 50.000 pesetas por vivienda.

Las subvenciones a fondo perdido en ningún caso podrán sumar, dentro del ejercicio económico, cantidad superior al 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato durante el mismo. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Patronato, la Gerencia de Servicios del Movimiento, con el informe de la Delegación Nacional de Provincias, podrá acordar la elevación del citado límite para un determinado ejercicio.

7. Podrán solicitar las ayudas para mejora de viviendas rurales los propietarios o inquilinos de la vivienda, si bien en este último caso deberá obtenerse previamente la conformidad del propietario, que, además, accederá a subrogarse en las obligaciones de aquél, en el caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el contrato de arrendamiento.

Las peticiones de ayuda se suscribirán en los impresos que a tal efecto faciliten los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural o las Jefaturas Locales del Movimiento.

Será condición necesaria para la concesión de cualquier ayuda que a la terminación de las obras la vivienda reúna las condiciones mínimas de habitabilidad determinadas o que determine el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo en todo caso el propietario o inquilino proveerse de la oportuna cédula de habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda.

8. La entrega de las cantidades otorgadas se efectuará por los Patronatos como sigue:

a) Subvenciones a fondo perdido: El 50 por 100 tan pronto sea formalizado el contrato, y el resto cuando el beneficiario justifique ante el Patronato, mediante certificación de obra ejecutada, haber realizado la totalidad de la obra según el presupuesto aprobado.

b) Anticipos y préstamos: El 50 por 100 tan pronto sea formalizado el contrato, y el resto cuando el beneficiario justifique ante el Patronato, en la forma prevenida en el apartado anterior, la terminación de las obras.

Cuando la subvención sea parte integrante de la ayuda concedida, al efectuar el pago del primer plazo del anticipo o del préstamo, o de ambos a la vez, el Patronato podrá disponer discrecionalmente el pago de la totalidad de la subvención o de un porcentaje superior al establecido.

Cuando la subvención constituya la única forma de ayuda concedida, en casos de verdadera urgencia o necesidad, el Patronato podrá disponer, igualmente, el pago de cantidad superior al 50 por 100.

Para el abono del último plazo será requisito imprescindible el informe favorable de la inspección de obra, en el que constará, además, haberse colocado en la fachada de la vivienda una placa que contenga el rótulo de "Patronato para Mejora de la Vivienda Rural", según el modelo que facilitará el Patronato.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Patronato podrá anticipar el importe de los materiales que hayan de ser utilizados en las obras de mejora.

9. Para el abono de las cantidades señaladas en el número anterior, el beneficiario podrá acogerse a cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) En metálico, en las oficinas del Patronato o de la Jefatura Local del Movimiento de su domicilio.

b) Mediante transferencia o giro bancario.

c) Mediante giro postal.

10. El reembolso de los anticipos y préstamos se concertará por un número de años completos, dentro de los límites señalados en el número 6 de esta Orden, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes en la que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados en su caso.

La amortización y devengo de intereses comenzará el primer día de los meses de abril u octubre siguientes al plazo señalado

para la terminación de las obras, efectuándose su cobro por semestralidades vencidas.

11. El pago de la semestralidad señalada se realizará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, pudiendo el beneficiario acogerse a cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Ingreso en la Caja de Ahorros de su localidad para su abono en la cuenta del Patronato.

b) Ingreso o transferencia a la cuenta corriente del Patronato en Banco o Bancos determinados.

c) Giro postal al Tesorero del Patronato.

d) Pago directo en la oficina del Patronato.

e) Pago directo en la Jefatura Local del Movimiento de su localidad.

12. Los Patronatos podrán conceder la condonación de los intereses y cuotas de amortización de las cantidades entregadas en concepto de anticipo o préstamo, a petición del beneficiario, fundada en causas que hayan producido un empeoramiento de su situación económica; la justificación de éstas se hará a satisfacción del Patronato y por los medios que estime oportunos.

13. Los gastos de inspección de las obras y, en su caso, los de comprobación de proyectos y dirección de las obras encomendadas a técnicos designados por el Patronato se abonarán con imputación a los fondos del mismo.

14. Con objeto de que las obras de mejora realizadas sean conservadas en perfectas condiciones de utilidad y fomentar el espíritu de solidaridad de los vecinos se autoriza a los Patronatos para que, con cargo a los fondos procedentes de subvenciones de particulares, donativos, reembolsos de anticipos y préstamos e intereses de préstamos y de cuenta corriente bancaria o Caja de Ahorros, puedan concederse anualmente, mediante concurso, los siguientes premios:

a) Para los propietarios o inquilinos que al finalizar el segundo año de la terminación de las obras financiadas con ayuda del Patronato, estén mejor conservadas y, en su caso, hayan realizado en su hogar nuevas mejoras con sus propios medios:

Doce premios de 3.000 pesetas cada uno.

b) Para los Municipios o núcleos urbanos separados que tengan la consideración de rurales conforme se previene en el número 4 de esta Orden y que mantengan sus viviendas en mejor estado de conservación, limpieza, revoco o enlucido de fachadas y, en general, presenten un cuidadoso embellecimiento de su localidad:

1. Para los Municipios o núcleos inferiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 50.000 pesetas, y

Un segundo premio de 25.000 pesetas.

2. Para Municipios o núcleos superiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 100.000 pesetas, y

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Los premios que se establecen en este apar-

tado serán invertidos por los Ayuntamientos beneficiarios en la realización de una obra de interés general para el Municipio, con la previa conformidad del Patronato, ante el que se justificará su ejecución a su satisfacción.

En el caso de Municipios compuestos por varias Entidades demográficas, el importe del premio será invertido en el núcleo de población que haya servido de base para su concesión.

La convocatoria del concurso de premios, así como el señalamiento de los plazos para la presentación de solicitudes, fallo y adjudicación de los premios, serán determinados por cada Patronato en razón de las peculiares características de la provincia, siempre que los mismos tengan lugar dentro del ejercicio económico.

15. A efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, tendrán la consideración de Centros Sociales del Movimiento aquellos que tengan como objetivo el fomentar la vida de relación y de convivencia dentro del espíritu del Movimiento, así como elevar el nivel cultural en el ámbito rural, bajo la tutela del Consejo Local y que sean expresamente calificados en tal sentido por la Junta del Patronato.

16. Los Patronatos podrán subvencionar las obras necesarias para el establecimiento de Centros Sociales en la cuantía máxima de 100.000 pesetas para cada uno y año, siempre que el volumen total de las subvenciones a conceder en cada ejercicio no exceda del 5 por 100 del total de los ingresos del Patronato en el mismo año.

17. A la vista de las disponibilidades económicas, los Patronatos designarán las localidades que puedan optar a la concesión de estas subvenciones, seleccionando de entre ellas, en razón de la colaboración que estén dispuestas a prestar y demás elementos de juicio que juzgue conveniente el Patronato, las que han de disfrutar de esta ayuda en el ejercicio.

Si la importancia o características del Centro así lo requiriese, los Patronatos podrán conceder subvenciones complementarias en ejercicios sucesivos, con un máximo de dos, además del primero, teniendo en cuenta que del importe de las mismas no podrá destinarse cantidad alguna como contribución a los gastos de sostenimiento del Centro.

En el acuerdo de concesión, los Patronatos señalarán la forma en que ha de hacerse el pago de la subvención, las garantías que han de ofrecer en cuanto a la inversión de la misma y la forma de su justificación ante el Patronato.

18. Los Patronatos remitirán a la Gerencia de Servicios, dentro del primer trimestre de cada año, un presupuesto calculado de los ingresos y gastos, con detalle de las inversiones a realizar en el año, para su aprobación.

En el citado presupuesto, los Patronatos podrán incluir, en concepto de gastos de administración y de material, una cantidad equivalente al 2 por 100 de los anticipos sin inte-

es y préstamos con interés a conceder durante el año.

Si durante el ejercicio se produjesen ingresos no previstos, deberá formularse una propuesta de ampliación del presupuesto, reactivada en análogos términos.

19. Los Patronatos, dentro de la primera quincena de cada trimestre, remitirán a la Gerencia de Servicios resumen estadístico de las operaciones realizadas entre primero de enero y final del trimestre, acompañado de un estado de Tesorería y de un balance de sumas y saldos comprensivos de igual período.

Al resumen estadístico del cuarto trimestre se acompañará, además, una Memoria de labor llevada a cabo durante el año por el patronato, de las obras de mejora realizadas de las principales causas que aconsejaron la concesión de subvenciones, anticipos y préstamos. Al final de la misma se indicarán las sugerencias que estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los Patronatos.

Un ejemplar de la Memoria y resumen estadístico del cuarto trimestre se remitirá también a la Delegación Nacional de Provincias al Instituto Nacional de la Vivienda.

311

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, los proyectos que seguidamente se relacionan, por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual:

Red de distribución y saneamiento en Muecos de Valdeginete.

Red de distribución y saneamiento en Aulillo de Campos.

Abastecimiento de agua a Recueva de la Peña.

Saneamiento en Quintanatello de Ojeda.

Saneamiento en Nogal de las Huertas.

Abastecimiento de agua a San Martín del Monte.

Abastecimiento y distribución de agua potable en Arenillas de Nuño Pérez.

Saneamiento en Arenillas de Nuño Pérez.

Saneamiento en Villanuño de Valdavia.

Abastecimiento y distribución de agua potable en Villanuño de Valdavia.

Abastecimiento, distribución y saneamiento en Población de Soto.

Acceso y acerado de las Escuelas en Ampudia.

Saneamiento en Villamoronta.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por un plazo de ocho días.

Palencia 24 de enero de 1973.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

305

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con fecha 28 de noviembre próximo pasado, tomó posesión en esta Delegación de Hacienda, don Antonio Romero Docio, perteneciente al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, hallándose en funciones de Inspector de los Tributos, en esta provincia.

Y para que conste a los contribuyentes en general y a las Autoridades, tanto civiles como militares y Jefes de Oficinas Públicas provinciales y municipales, a los que interese presten a dicho funcionario el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesite en el ejercicio de su cargo, en el cual tiene carácter de Agente de la Autoridad, según preceptúa el artículo 43 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, de 13 de julio de 1926, expido la presente en Palencia a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.

Igualmente ha tomado posesión en esta Delegación de Hacienda, con fecha 24 de octubre próximo pasado, don Alejandro Muñoz Gómez, perteneciente al Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

309

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Beneficios Imponibles señalados por las Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial y Liquidaciones definitivas por el IMPUESTO INDUSTRIAL (Cuota por Beneficios)

N.º Liquid.	Nombre y apellidos	Domicilio	Junta Núm.	Año Impositivo	Benef. señal.	Deduc. Art. 65	Base Liq.	Cta. 20 %	DEDUCCIONES		TOTAL INGR. Pesetas
									L. F.	Liq. cta.	
2.761/72	Elifio García Toribios	Astudillo	8-10.b	1970	73.450	30.000	43.450	8.690	304	—	8.386
2.873/72	Máximo Pérez Coco	Palencia, Mayor, 85	15-27	1971	60.000	30.000	30.000	6.000	4.948	—	1.052
2.225/72	José González Díez	Barruelo de S.	22-86	1970	61.525	30.000	31.525	6.305	1.600	—	4.705
2.272/72	Primitivo Herrero García y Vicente Vargas Gastrillo	Palencia, Paseo del Otero, 21	22-86	1970	36.755	—	36.755	7.351	800	5.292	1.259
2.414/72	Lorenzo J. Ortiz Mnez.	Baños de Cerrato	22-86	1970	20.490	12.500	7.990	1.598	800	—	798
2.601/72	Felicitísimo Valsero Fdez.	Palencia, Cura, 2	22-86	1970	53.179	22.500	30.679	6.136	1.600	—	4.536
2.611/72	Carlos Villacorta Martín	Guardo	22-86	1970	60.776	30.000	30.776	6.155	1.600	—	4.555

Palencia 22 de enero de 1973.—El Administrador de Tributos (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERIA DEL CARBON

El Ilmo. Sr. Director General de la Seguridad Social, ha dictado la siguiente resolución:

“El artículo 7.4 de la Orden de 20 de junio de 1969, por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo del Decreto 384/69, de 17 de marzo, que reguló el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, dispuso que la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta de cada una de las Mutualidades Laborales del Carbón, fijara las cuantías de las bases especiales de cotización normalizadas que hayan de aplicarse dentro del ámbito territorial de cada una de aquellas Mutualidades, durante cada año natural.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales que han de aplicarse durante el año 1973, dentro del ámbito territorial de la citada Mutualidad Laboral del Carbón, serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondiente a las liquidaciones de cada mensualidad, en la forma prevista en el número 2 del artículo II de la citada Orden de 20 de junio de 1969.

Madrid 16 de enero de 1973.—El Director General de la Seguridad Social.—Firmado (ilegible).”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de enero de 1973.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

BASE DIARIA de Cotización Especial Normalizada para el año 1973, que se formula de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 7.º de la Orden de 20 de junio de 1969, para el ámbito de la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste.

1.—PERSONAL TECNICO TIT. INTERIOR.

Ingeniero Superior	675
Ingeniero Técnico y Facult. Jefes	675
Ingeniero Técnico y Facult. Subjefes	675
Ingeniero Técnico y Facult. Auxiliar	765
Vigilante 1.ª Titulado	675
Vigilante 2.ª	675
Vigilante de 3.ª	675
Jefe de Servicio	675

Monitor	645
Oficial Técnico Organiz. Servicio	585
Aux. Técnico Organiz. Servicio	485

2.—PERSONAL TECNICO NO TITULADO INTERIOR.

Vigilante de 1.ª	675
Vigilante de 2.ª	665
Topógrafo	635
Vigilante de 3.ª	605
Oficial Técnico de Organización	555
Encargado de Servicio	440

3.—PERSONAL OBRERO DE INTERIOR.

Estemplero	675
Posteador	675
Artillero	675
Múnero de 1.ª	660
Picador	625
Barrenista	585
Hundidor Fortificador	585
Soutinador	560
Ayudante Barrenista	560
Maquinista de Arranque	515
Entibador de 1.ª	515
Ayudante Artillero	495
Ayudante de picador	495
Maquinista de Tracción	485
Entibador de 2.ª	475
Oficial Mecánico 1.ª	470
Albañil	565
Cantero	465
Sondista	465
Embarcador Señalista	450
Bombero	450
Frenero o Enganchador	445
Oficial Mecánico de 2.ª	445
Ayudante de Oficios	445
Tubero de 1.ª	445
Caballista	435
Embarcador	435
Caminero de 1.ª	435
Oficial Electro Mecánico 1.ª	425
Oficial 1.ª	425
Ayudante Minero	425
Oficial de 2.ª	420
Oficial Electro Mecánico 2.ª	420
Maquinista de Balanza Plano	420
Tubero de 2.ª	405
Frenista Blanz. o Plano	400
Castilletista	390
Compresorista	385
Caminero de 2.ª	380
Aprendiz	340

4.—PERSONAL TECNICO TITULADO EXTERIOR.

Ingeniero Superior	675
Ingeniero Técnico y Facult. Jefe	675
Ingeniero Técnico y Facult. Subjefe	675
Licenciados	675
Ingeniero Técnico y Facult. Aux.	665
Graduado Social	515
Vigilante de 1.ª	490
Maestro de Enseñanza	475
Vigilante de 2.ª	465
Monitor	465
Ayudante Técnico Sanitario	465

5.—PERSONAL TECNICO NO TITULADO EXTERIOR.

Jefe de Servicio	575
Subjefe de Servicio	545
Vigilante de 1.ª	475
Jefe de Taller	455
Encargado de Servicio	435
Maestro de Servicio o Taller	435
Oficial Técnico Organiz. Servicio	435
Vigilante de 2.ª	415
Auxiliar Técnico Organiz. Servicio	415
Aspirante Técnico Organiz. Servicio	405
Oficial Topografía	360
Vigilante de 3.ª	355

6.—PERSONAL OBRERO EXTERIOR.

Cablista	415
Conductor tren	415
Maquinista extracción	405
Cuadrero	395
Maquinista ferrocarril	385
Lampistero 1.ª	375
Fogonero ferrocarril	370
Oficial 1.ª	365
Aserrador de cinta	340
Lampistero de 2.ª	335
Oficial de 2.ª	335
Maquinista tractor grúa	335
Maquinista Plano o Balanza	335
Ayudantes de oficio	320
Fogonero Calderas fijas	310
Lavador de 1.ª	310
Aserrador de sierra circular o disco	310
Cabeceador de madera	305
Apuntador de madera	305
Peón especialista	300
Lavador de 2.ª	300
Caminero	300
Compresorista	295
Peón	275
Comportero señalista	250
Pinches 16-17 años	235
Pinches 14-15 años	220

7.—PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES.

Pesador de báscula	435
Jefe Guardas Jurados	395
Auxiliar Laboratorio	395
Conductores Camiones, Omnibus de más de 5 Tm.	380
Sub. Guardas Jurados	380
Conductores turismos y camiones de menos de 5 Tm.	380
Dependiente economato	365
Conserje	355
Almacenero	340
Guarda Jurado	340
Ordenanza	325
Listero	305
Enfermero	295
Telefonista	285
Panadero	285
Basculador	255
Mujer de limpieza	235
Botones o recaderos	225
Portero	220
Aspirante Economato	220

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ECONOMATOS.

Directivos, Gerentes y Apoderados	675
Cefe Adtv. de 1. ^a	575
Delineantes	525
Cefe Adtv. de 2. ^a	515
Cefe Despacho Economato de 1. ^a	455
Traductor	450
Cefe Despacho Economato 2. ^a	425
Oficial 1. ^a Administrativo	425
Oficial 2. ^a Administrativo	395
Asistentes Sociales	395
Auxiliar Administrativo	340
Maquimecanógrafas	325
Mecanógrafas	320
Aspirantes Administrativos	185

PERSONAL DE AGLOMERADOS.

Fabricante	430
Empaquetador	410
Maquinista de Prensa	370
Molinero de Brea	340
Enganchador	335
Ayudante Maquinista Prensa	305
Engrasador	300
Formero	295
Mezclador	295
	258

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Abia de las Torres 25 de enero de 1973.—
El Alcalde, Avelino González.

300

mularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arenillas de San Pelayo 23 de enero de 1973.—El Alcalde, Teodoro Marcos.

285

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para pavimentación de calles, 1.^a fase, en Hornillos de Cerrato, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Hornillos de Cerrato 22 de enero de 1973.—
El Alcalde, Adelino Marcos.

289

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Nogal de las Huertas 24 de enero de 1973.—
El Alcalde, Nicasio Vecilla.

287

QUINTANALUENGOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Quintanaluengos 23 de enero de 1973.—
El Alcalde, R. Simal.

301

RENEDO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario de instalación del Servicio Telefónico en esta localidad, relativo al año 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de Valdavia 22 de enero de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

286

RENEDO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los años de 1959 a 1962, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de Valdavia 22 de enero de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

286

SANTERVÁS DE LA VEGA

EDICTO

Don Jesús Laso Tarilonte, vecino de Santervás de la Vega, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Recria de ganado vacuno", en la finca de su propiedad, sita al lugar conocido por "Las Eras".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Santervás de la Vega 8 de enero de 1973.—
El Alcalde, Regino Laso.

102

ARENILLAS DE SAN PELAYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán for-

SANTERVAS DE LA VEGA

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Santervás de la Vega 24 de enero de 1973.

—El Alcalde, Regino Laso.

307

VERTAVILLO

Anuncio de subasta

OBJETO: La adjudicación para la prestación del servicio de "limpieza de diversas dependencias de la Casa Consistorial, Escuelas Nacionales, Encargado del Cementerio municipal y del abastecimiento de agua a la localidad.

TIPO: El precio señalado es de cuarenta y una mil pesetas, a la baja, por anualidad.

PLAZO: La adjudicación se realizará por un año, prorrogable en las condiciones que señala el pliego de condiciones.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS: Los pliegos de condiciones, juntamente con el expediente, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

GARANTIAS: La provisional de 1.640 pesetas, 4 por 100 de la tasación y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría del Ayuntamiento y las horas de oficina, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...), acude a la subasta convocada por el Ayuntamiento de Vertavillo para la adjudicación del servicio de "limpieza de la Casa Consistorial, etc." y se compromete a realizarlo de conformidad con los pliegos de condiciones, por los que se rige esta subasta, por el precio de ... pesetas anuales.

Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

SEGUNDA SUBASTA: Si quedara desierta esta primera subasta se celebrará otra segunda, que se regirá por los mismos pliegos de condiciones y precio de tasación que la primera y en la que la apertura de plicas tendrá lugar a la misma hora del día hábil siguiente de transcurridos diez días de la apertura de los pliegos señalada para la primera subasta.

Vertavillo 19 de enero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral.

259

VILLALUENGA DE LA VEGA

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Tasa sobre casetas, postes, palomillas, cables, etc.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Tasa sobre desagüe de goterales, canalones y albañales a la vía pública.

Tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Villaluenga de la Vega 25 de enero de 1973.

—El Alcalde, G. Gutiérrez.

304

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Villadiezma.

284

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1973, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abia de las Torres.	299
Aguilar de Campoo.	298
Alar del Rey.	302
Belmonte de Campos.	283
Calzada de los Molinos.	288
Castil de Vela.	303